

A 100

11152/24

51453- 24

12º

11453/24

24

Año de 1829

D. Josef de Lambea vecino de la villa de Traute  
pide se league á nuevo rastro el arriendo de  
canes.

Trute.



Miguel Falo Esno & S. M. y Del Ayuntamiento a la fidelisima Villa & Taurte.

Doy fe y verdadero testimonio: Fue el Ayuntamiento a esta Villa en el dia cinco del corriente mes, precedidas las formalidades & ffacion & Carteles con anticipacion y demas necesarias sacó à publico anunciando las Carnicerias ò abasto & carnes de la misma, y en su virtud se extendió la acta y diligencia siguientes = En la Sala Consistorial de las Casas del Ayuntamiento a la Villa & Taurte à la ora señalada a las diez de la mañana el jueves cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve. Juntos y congregados los H. de ayto firmados mayor parte & conponentes el Ayuntamiento a la misma, por el pregonero Roque Soria en un balon de dichas Casas se dieron varios pregones sacando en anunciando publico las Carnicerias ò abasto & carnes desta Villa, y despues se citó à compareceron diferentes personas entre ellas D. Jose de Lambeca esta viudedad actual arrendatario y D. Juan Angel Salvatierra vecino & Cofre de los Caballeros y enterados de los pactos y condiciones



que riga en este amiendo se hizo adelante  
dicho Salvatierra y ofrecio dar el cannero  
à tres sueldos y doce dineros la cannicera; la carne  
de varato à dos sueldos y diez dineros, y la cabra à  
dos sueldos tambien cada cannicera, en seguida el  
referido D. Jose Lamba rebajo un cuarto en la car-  
ne de varato, e incontinenti otro en esta Dicho  
Salvatierra, y no resultando ninguna otra baja, quedo  
por Salvatierra este amiendo, obligandose à vender el can-  
nero à tres sueldos y doce dineros la cannicera; la  
carne de varato à dos sueldos y diez dineros, y la cabra  
à dos sueldos tambien cada cannicera: En cuyo estado  
se suspendio esta subasta acordando prorrogarla al  
Domingo proximo ocho del corriente mes à las diez de  
su mañana en esta Sala Consistorial con citacion  
de dichos dos licitadores y fijacion al correspond.  
cortel: asi lo resolvieron dichos Sr. e J. y el Sr. Pro-  
curador = Manuel Ramon = Juan Co. Trascas = Miguel de  
vrais Dip. = Antonio Ramirez = End. = Ante mi, y  
por los Sr. Regidores Lamban, Lleca, Salas, y Vera,  
que no saben escribir = Miguel Falo Sec. N. = Doy fe  
yo el Ex. no. Fue inmediateam. quedaron citados para  
la nueva subasta e que trata la anterior los

Citacion }



licitadores D. Juan Angel Salvatierra y D. Jose Lam-  
ber, y ademas se fijo el correspond. cantel en el sitio  
acostumbrado para dicha nueva subasta: Fue Negado  
el dia señalado para la nueva subasta e q. trata  
la anterior, antes de verificarse se extendio por el Ayunta-  
miento la resolucion al tenor siguiente = En la Sala  
Consistorial de la Casa del Ayuntamiento de la Villa de  
Trujillo à ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve,  
juntos y congregados los Sr. abajo firmados y componentes el  
Ayuntamiento de esta Villa, antes de celebrarse la nueva su-  
basta acordada en la anterior se presento D. Juan Angel  
Salvatierra contenido en la misma manifestando se hallaba  
noticioso, que con arreglo à la V. Cédula e primera de  
Mayo de 1784 no se debia celebrar mas que un remate en los  
abastos de carnes, y que verificado no se podia admitir otra  
postura ò baja que se hiciese despues de el, por cuya razon  
suplicaba se le rematase à su favor el celebrado el dia in-  
ciso del corriente mes mediante la moneda q. tanta hecha.  
Por tanto entendida esta exposicion e la citada V. Cédula,  
unanimes y conformes los Sr. que la componen, acordaron sus-  
pender dicha subasta, y aprobaron à favor el citado Salvatierra  
el abasto de carnes de esta Villa à los precios contenidos  
en la anterior subasta por tiempo de dos años que duraran



principio el día primero de Mayo el coniate,  
y firmaron en igualdad del Emil ochocien-  
tos treinta y uno, con los donos pactos y condi-  
ciones que se leyeron, lo q. se le hará saber para que  
aunda el otorgamiento de la correspond. escritura con  
el competente aporramiento: Asi lo acordaron, y que  
yo el Secretario = Manuel Ramos = Fran<sup>co</sup> Bra-  
ted = Babil Longas Dip.<sup>do</sup> = Miguel Verran Dip.<sup>do</sup> =  
Antonio Ramirez Simoes = Interim, y por los S. Regi-  
dros D. Manuel Lamban, Juan Salas y Santiago Pola,  
y Matias Vera q. no saben escribir Miguel Faló  
Secario: Fue en consecuencia de esta resolución se otor-  
gó la correspondiente escritura de dicho acuerdo: Asi  
y mas por menor resulta todo lo expresado el expedien-  
te formado en su razon, a que me refiero: Y para que  
conste con el presente testimonio en cumplim<sup>to</sup> de lo  
mandado por el Ayuntamiento de esta Villa en su resolu-  
cion del dia de ayer dada a peticion de dicho D. Jose  
de Lamban q. signo y firmo en Fauste a diez y seis  
de Febrero Emil ochocientos veinte y nueve.

En Fiestim. de Verdad  
Miguel Faló



Como se

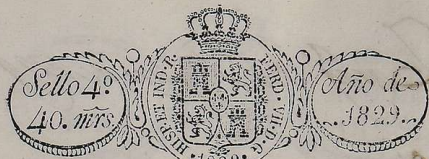
D. Jose de Lamban Vecino de la  
Villa de Fauste con el respeto debido a V. E.  
expone: Que el Ayuntamiento de la indicada  
Villa, y precedida la formalidad de fijacion de  
carteles con anticipacion, saca a publico arrien-  
do el Abasto de Carnes de la misma en el dia  
Fiestim presente mes y año, a cuyo acto habiendo  
acudido entre otros Dn Juan Angel Salvatierra  
Vecino de Exca de los Caballeros, y el compare-  
ciente, se dieron algunas proposiciones por  
ambos, las q. oidas por el Ayuntamiento eran mas  
beneficicas al bien comun por el rebaje de pre-  
cio de las Carnes, quedaron admitidas por en-  
tonces en esta forma, Carnero a 5912,, Carne la-  
rato a 296,, Cabra a 29,, todo por carnicero, por lo  
se suspendio el rematar la subasta hasta el do-  
mingo proximo 8, en q. en la misma Sala Lon-  
gostorial se oyrían nuevas proposiciones al pro-  
pio Arriando; segun q. asi se cito a los licitadores,  
y habiendo llegado el insinuado dia se presento  
Dn Angel Salvatierra, y antes de entrar en Manos  
al Arriando hace presente al Ayuntamiento  
q. con arreglo a una Orden de S. M. de 196 Mayo  
de 1784,, en que se manda no hacer mas que  
un remate en los Abastos de carnes, habiéndose  
hecho ya en el dia 8,, y quedando agnel a su fa-  
vor en los terminos indicados, no se procediese  
a nueva subasta, sino que quedara ya en la  
hecha: El Ayuntamiento fue asi oprimido,  
y sin mas detencion en examen acuerda



a favor de la tierra el Abasto de Carnes de Lanuste por 2 años que finan en el Mayo de 1821, segun que todo asi se vultia del Testimonio que para justificacion de lo expuesto se presenta.

sin querer desatender lo que con sus venerables siempre las Ordenes de S.M. la de que la tierra se ampara, y con que consiguió sorprender al Ayuntamiento Arrendador no esta en uso, ni vigente en el Reyno: las Carnicerias de Exca, que por algunos años estuvieron a cargo del Exponente se sacaron un mes segun lo de la Subasta; lo mismo se hizo en otros dias en las de la Ciudad de Borja, lo mismo en las de esa Capital, y lo mismo ha ocurrido en esta Villa y en todo el Reyno en mas de 10 años de lleva de Arriendos el q. se pone sin haberse visto seguir jamas por semejante Orden: estos pactos contrarios, y el hecho mismo del Ayuntamiento de Lanuste de que se saca a nueva subasta la Carniceria segun se ve en el Testimonio que acompaña estan acreditando el no uso de esta ley que no se ha reclamado en 10 años de su promulgacion, y este Pueblo se a sentir el perjuicio publico de comer las Carnes mas caras sino se saca de nuevo a ramo la Carniceria, habiendose procedido en las Mandas de las primeras Subastas con la certeza de las poder mejorar en las segundas en que van a rebajarse, y undablemente los precios de las Carnes; en esta atencion y a fin de q. el Exponente, y otros que piden amparar al Arriendo no sean deparados en la citacion a nuevas Mandas q. ya se les hizo, y el Publico no sufra el perjuicio q. ca a experimentar sino se sacan las Carnicerias a nueva subasta:

A. V. E. atentamente suplica que en consideracion a lo expuesto se sirva declarar inel y de ningun efecto el Arriendo de las Carnicerias de Lanuste hecho a favor de



Juan Angel Valbuerra en el dia 9, de este mes, mandando en su consecuencia al Ayuntamiento de la misma Villa sagale de nuevo a la Subasta el consumo de Carnes segun asi lo anuncio en su Cartel el 6, de Febrero, rematanlo segun lo ha practicado en los Arriendos de los años anteriores y lo halle en los de otras clases diferentes de este ramo: asi lo espera conseguir de la justificacion de V. E. Lanuste 19 de Febrero de 1821

Jose de Lambearz

La prevenia.

Miguel Coriza



Auto de L. L. L. de 1829  
L. L. L. de 1829  
L. L. L. de 1829

Informa el Ayuntamiento de la villa de... con asistencia de los Diputados y Jurados... y para que se sobre el contenido en este... y en el informe que a la vista del... se hizo.

S

En virtud y acuerdo de dichas... que este auto a Miguel Ferris... de su parte en su persona de que... se hizo.

De orden de L. L. L.

[Signature]



Justicia... Sr. Rafael José de Caspaz  
[Signature]

Registrada  
Sr. Luis de Roda

Fen. de San. maior  
Sr. Luis de Roda

Se... 21 de mayo  
Pag. y pie de pag.º... 17.º 2 m.º 0.  
Ello... 1 real 1/2  
Monte pio m.º... 1 real 1/2

In comj. D. L. L. Arag.  
prim. No Dcccxxix.

Secret. de San. y P.º  
Nararre de L. L. L.

Real Provision para que los contenidos en esta... plan con lo que en la misma se manda a instancia de Sr. José Lambeca... de la villa de... Gobierno Corregida



Don Fernando Septimo por la gracia  
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las  
Indias de Sicilia de Cerdeña &c

Don Felipe Augusto Cavallero de Clemente  
de Saint Marq y Distral, Señor de grand  
Pau y de Lobe, Cavallero Gran Cruz de las  
Reales y Militares ordenes de San Fermán  
do y San Hermenegildo, condecorado con  
la Cruz de Zaragoza y otras de distincion  
Premunento de la Patria en grado heroso  
y eminente Teniente General de los Reinos  
altos, Governador, y Capitan General del  
Reyno y Reyno de Aragón, Presidente  
de su Real Audiencia &c. = **A vos**  
qualquiera de nuestros Reinos publicos  
y de dicho y presente Reyno de Aragón  
Salud y gracia. **Seved** Fue ante los  
del nuestro Real Senado se ha presentada  
do el recurso cuyo tenor y el del auto  
a él provisto en como sigue. = **Item**  
Señor = 3<sup>o</sup> por de Lambert Infanzon  
vecino de la Villa de Lante con el cargo



to deudo a b. e. expone. Fue el Ayuntamiento  
de la indicada Villa, y precedida la formalidad  
de fijacion de Canteles con anticipacion sacó  
a publico arriendo el abasto de Carnes de la mis-  
ma en el dia uno del presente mes y año, de  
cuyo auto habiendo asistido entre otros D<sup>o</sup> Juan  
Kugel Salvañorra, vecino de Lante de los Ca-  
valleros, y el compareciente, se dieron algunas  
proposiciones por ambos, las que oídas por  
el Ayuntamiento, y entendiendo por ellas  
que las de Salvañorra eran mas benéficas  
al bien comun por el rebaje de precios de las  
carnes, quedaron admitidas por entonces en  
esta forma, Carnero a tres sueldos y doce, Carne  
barato a dos sueldos y un, Cabra a dos sueldos,  
toro por carnicería, pero se suspendió el re-  
matar la subasta hasta el Domingo proxi-  
mo ocho, en que en la misma Sala con-  
torial se oirían nuevas proposiciones el  
propio arriendo, segun que así se otó a los  
licitadores, y habiendo llegado el mis-



quando dia se presento D. Angel Salvatierra  
y antes de entrar en mandes al arriendo  
haa presente al Ayuntamiento que con  
arreglo a una orden de S. M. de primero  
de Mayo de mil setecientos ochenta y cua-  
tro en que se manda no hacer mas que un  
remate en los abastos de carnes, habiendose  
hecho ya en el dia cinco, y quedado aquel  
a su favor en los terminos indicados, no se  
procediere a nueva subasta, sino que queda-  
ra ya en la hecha. El Ayuntamiento  
fue asi sorprendido, y sin mas detencion  
ni examen acuerda a favor de Salvatierra  
el abasto de carnes de la corte por dos años  
que finan en el mes de mil setecientos  
treinta y uno, segun que todo asi resulta  
del testimonio que para justificacion de  
lo expuesto se presenta. Sin querer desa-  
fender <sup>al</sup> Excmo. Señor, sino venerar siempre  
las ordenes de S. M. la de que Salvatierra  
se ampara, y con que consiguió sorprender  
al Ayuntamiento arrendador, no está en  
uso, ni vigente en el Povo. Las Carnes  
vies de Leca, que por algunos años entre

bieron a cargo del exponente sacaron un  
mes seguido a la Subasta; lo mismo sucede  
en otros dias en las de la Ciudad de P. B. y  
lo mismo en las de una Capital, y lo mismo  
ha ocurrido en esta Villa y en todo el Reyno  
en mas de cuarenta años que lleva de  
arriendos el que expone, sin haberle visto  
regir jamas por semejante orden: estos actos  
anticipados y el hecho mismo del Ayunta-  
miento de haute de querer sacar a nueva  
subasta la Carniceria segun se ve en el tes-  
timonio que acompaña estan acreditando  
el no uso de esta Ley que no se ha reclama-  
do en cuarenta y cinco años de su pro-  
mulgacion, y este Pueblo va a sentir el  
perjuicio publico de comer las carnes mas  
caras, sino se saca de nuevo a remate la Car-  
niceria, habiendose procedido en las man-  
das de las primeras subastas con la certe-  
za de las poder mejorar en las segundas  
en que han a rebajarse indudablemente  
los precios de las carnes: en esta atencion,  
y a fin de que el exponente, y otros que  
puedan comparecer al arriendo no sean  
defraudados en la citacion a nuevas



mandas que ya se les hizo, y el publico  
no suelta el perjuicio que va a experimen-  
tar sino se sacan las Carnes a nueva su-  
basta. H. C. E. atentamente Suplica que  
en consideracion a lo expuesto se sirva de-  
clarar nulo y de ningun efecto el arriendo  
de las Carnicerias de laudite, hecho a favor de  
D. Juan Angel Salvatierra en el dia cinco de  
este mes, mandando en su consecuencia el de-  
sahmiento de la misma Villa saque de nuevo  
a la subasta. El consumo de Carnes, segun au-  
to amancio en su Cartel de ocho de febrero  
rematandolo segun lo ha practicado en los  
arriendos de los años anteriores, y lo ha en  
los de otras dadas diferentes de este ramo  
asi lo expone conseguir de la justificacion  
de H. C. E. laudite diez y nueve de febrero de  
mil ochocientos veinte y nueve. Enano  
Señor: Jose de Lamberto. Lo presenta  
Miguel Ferris - Zaragoza y febrero vein-  
te y tres de mil ochocientos veinte y nueve.  
Acuerdo General. Informe del Ayunta-  
miento de la Villa de laudite con asisten-  
cia de los Diputados, y Sindico Prior  
lo que se le ofrezca y parezca sobre

Auto  
de  
Covarr.  
Real  
cuyo  
Goberna

el contenido de este recurso, y servido el in-  
forme para a la villa del. Fiscal de H. C. E.  
Está rubricado. Y para su ejecucion y  
cumplimiento se acordó expedir esta  
nuestra Carta Real Provision, para  
por los al principio nombrados en su  
razon dirigida: Por la qual se manda-  
mos que siendolos presentada, y con-  
esta requeridos notifiquen, y hagan  
saber su contenido al Ayuntamiento  
Diputados y Sindico Prior de la Villa  
de laudite, para que en su consecuen-  
cia obren, guarden, y cumplan  
con lo que en la misma se manda,  
y de las notificaciones, y demas dili-  
gencias que en su virtud practicareni  
nos daran fe y testimonio a conti-  
nuacion de la presente. Fue en  
nuestra voluntad. Dada en Zara-  
gosa a veinte y cuatro de febrero  
de mil ochocientos veinte y nueve.

Yo D. Antonio Masarte de Letona, Contador del Rey



Yo S. y de A. n. e. r. e. t. o. y G. o. v. e. r. n. o. d. e. l. R. e. y. P. r. e. t. a. l. A. u. d. i. e. n. c. i. a.  
de Aragón la hize escribir por su mandado con car-  
tas de sus señores de la misma.



Notif.º } En las Casas Consistoriales de Ayuntamiento de  
la villa de Taruste á tres de Mayo de mil ochocien-  
tos veinte y nueve: Estando juntos y con grega-  
dos en la forma acostumbrada los S. n. os D. n. os Manuel  
Lamban, Juan Sala, Santiago Pola, y Francisco  
Pared. Regidores, Babú Longá, Miguel Oray  
Diputados y Antonio Ramirez Jindio Pro-  
mayor parte de los componentes el Ayuntamiento  
de la expresada villa: con el voto de Sumar.º, les  
leyó, y no sé que la R.ª Provision que antecede  
en sus personas, y de cada uno, y como á tal Ayun-  
tamiento les entregué copias por concedidas, de  
que doy fé.º

Fernin Estarquil

Devoluc.º } y inmediatamente yo D. n. o. Escrivano  
debolvi original la misma R.ª Provision y presente  
dilig.º á la parte requeriente. Y para que  
conste en diez días, mes, y año lo pongo por  
diligencia que firmo.

Estarquil

Requirim.º } En la villa de Taruste á dos días del  
mes de Mayo de mil ochocientos veinte  
y nueve: D. n. o. José de Lamban vecino de  
la misma me requirió con la R.ª Provision  
de la dita villa, con la p.ª de la R.ª Provision  
para que la notifique á quien en la misma  
se mandas á ello me ofreci, en cuya fé lo firmé.

Cump.º } En la villa de Taruste, dicho día mes, y año: yo  
el Escrivano Real me presenté con la R.ª Provision  
ante el señor D. n. Manuel Ramon Lemiente  
de Correg.º de la propia villa para su cumplimiento  
y Dijo: se guarde cumpla y execute cuanto  
en dichas R.ª Provision se mandas, y al efecto se  
congregaron el Ayuntamiento á la mayor brevedad.  
Allí lo dispo, y firmo, de que doy fé.º

Fernin Estarquil

Manuel Ramon

Fernin Estarquil



Siendo



En No. Vener.

Yo José Simón de Larrea en el Expediente á su inter-  
fancia sobre que se sigue nuevamente á pública subasta el  
arriendo de la casa de la misma, como mejor provada dice.  
Que reproduce la certificación que otorgó el Sr. J. P. hacer va-  
ber su contenido al Ayuntamiento de Sta. Olaya, con la no-  
tificacion, y demás dilig. q. le subseguen

Sup. la tenga por reproducida con  
sta. dilig. y mandar se fuesen al Expediente, en  
justicia que pide

Lo p. r. r.  
Miguel Cornejo



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Auto, Zaragoza marzo nueve de 1829 Años 80 / 1816

Pagante  
vovars  
valladolid  
osab  
garcera

Emase ab expedientes.

J

A. J. n. Antonio  
Letor Secretario de Anuncio  
y Foliceros de la R. Audiencia  
de Aragon &c.

Zaragoza



por

Real Cédula de S. M. de 17 de Agosto de 1784, en virtud de la qual se mandó a las Juntas de Comercio de esta Villa de Tarazona, que se le mandó imponer sobre el contenido de dicho recurso, que se le ha notificado en el día de hoy, debe manifestar, se refiere en un todo a las atas extendidas en el testimonio librado el día diez y seis del citado mes de Febrero, aumentando ser ainto que en esta Villa ha sido costumbre el repotiar las subastas de arriendos de Carnicerías y demas publicas quando los ayuntamientos lo han tenido por conveniente para las mejores ventajas a favor del publico, sin duda por no haber tenido presente en quanto a los de Carnicerías la orden del año 1784, q. se cita; ignorando lo q. en esta parte han practicado los demas pueblos, y asi sucedio en el último quando el licitador D. Juan Angel Sabatierro presento la citada orden, sin q. en esto hubiese otro motivo q. el obedecer su contenido en cuya consecuencia Vt. acordara lo q. tubiere por conveniente.

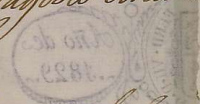
Tras de lo qual se acordó en la Junta de 17 de Agosto de 1784, q. se citara a los ayuntamientos de esta Villa, para que manifestaran si en esta parte han practicado lo que se cita; ignorando lo q. en esta parte han practicado los demas pueblos, y asi sucedio en el último quando el licitador D. Juan Angel Sabatierro presento la citada orden, sin q. en esto hubiese otro motivo q. el obedecer su contenido en cuya consecuencia Vt. acordara lo q. tubiere por conveniente. Tarazona tres de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve.

Fran. Brascetti  
Abel Longui  
Juan de  
Antonio

De Acuerdo del Ayuntamiento, y J. de Regidores D. Manuel Lambón,  
D. Juan de Peras, Juan Salas, y Antonio  
Pera, q. uno, sabido etc.  
Miguel Falo Sec. 1829



Auto Zaragoza marzo  
 Regente  
 Covarr. Inase ab exp  
 valladolid  
 Obal  
 Girona



Ex. mo. por

El Ayuntamiento de la fidelísima Villa de Traste con asistencia de los Diputados y Indios, cuyos individuos suscritos, auxiliando con el auto de V. de veinte y tres de Febrero próximo pasado provido a ruego de D. José de Lambra arrendatario actual de las Carnicerías de esta Villa en q. se le mandó informar sobre el contenido de dicho recurso, que se le ha notificado en el día de hoy, debe manifestar, se refiere en un todo a las atas extendidas en el testimonio libre el día diez y seis del citado mes de Febrero, aumentando ser cierto que en esta Villa ha sido costumbre el repetir las subastas de arriendos de Carnicerías y Demas públicas cuando los arrendatarios lo han tenido por conveniente para las mejores ventajitas a favor del publico, sin duda por no haber tenido presente en cuenta a los de Carnicerías la orden del año 1784, q. se cita ignorando lo q. en esta parte han practicado los demás pueblos, y así sucedió en el mundo ultimo cuando el licitador D. Juan Angel Sabatierro presentó la citada orden, sin q. en esto hubiese otro motivo q. el obedecer su contenido en su consecuencia V. acordaria lo q. tubiere por conveniente Traste tres de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve.

Fran.º Brascozzi  
 Abel Longas  
 Ocho.º Vazquez  
 Ant.º Ramón

De Acuerdo del Ayuntamiento  
 los Regidores D. Manuel Lambra,  
 D. Estan.º Lora, Juan Salas, y Antonio  
 de la, q. no saben etc.  
 Miguel Falo Sec.º



Fiscal & S. M. dice: he estado mandado  
por ley, que en los abastos de  
Carne no haya mal que un  
remate, tiene un abasto de ayu-  
tamiento & la villa de Faute, cuando  
suspendió el 2.º que había decretado,  
à virtud de haberle recordado el  
cumplimiento de la ley, que confieso  
ignoraba: La única razón q. expone  
en su recurso D. Nicolamba, consiste,  
en que aquella no está en uso, pero  
esta causa no puede admitirse, pues  
en lo preciente la ley 11.ª tit. 2.º lib. 3.º  
& la Novísima Recopilación, en que  
se añade q. toda la ley del Reyno q.  
experimentalmente no se hallen derogada  
por otra posterior, deben observarse  
se literalmente. En virtud de lo que  
el Fiscal que deb. redamarse no haber  
lugar à la villa de el referido Lam-  
bea, previniendo al Ayuntamiento. &  
Faute q. en lo sucesivo se arregle à  
lo dispuesto por ley en la materia:  
El Real Acuerdo sin embargo resolve  
en lo mal conforme. Laraq. dice de Mar-  
zo de 1829

Auto Laraq. a marzo doce de 1829. No ha lugar  
No ha lugar à lo que solicita D. Nicolamba.  
Vallesillo  
Garcia

No ha lugar en virtud de lo que se ha acordado en el Real Acuerdo de 12 de Marzo de 1829.

Vallesillo de 12 de Marzo